



15° Ord.

Expte. N° 11-97-35962

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(República Argentina)
Facultad de Ciencias Económicas
CUIDAD UNIVERSITARIA
CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 3730

VISTO:

La Resolución del H. Consejo Superior N° 491/96, que reglamenta las actividades de transferencia de tecnología y/o servicios, investigación, desarrollo y asistencia técnica, por parte de la Universidad Nacional de Córdoba, a aquellos sectores de la sociedad que lo requieran;

Y CONSIDERANDO:

Que se vienen efectuando por parte de esta Facultad de Ciencias Económicas actividades de transferencia de servicios en investigación y asistencia técnica a distintas entidades públicas y privadas, con resultados beneficiosos para las partes involucradas en dichos procesos.

Que esta modalidad de trabajo ha posibilitado un importante intercambio, no solo entre claustros universitarios, sino también con los sectores sociales y productivos que solicitan servicios y/o asistencia técnica por parte de esta Unidad Académica.

Que, atento lo dispuesto por el art. 4° de la citada Resolución del H.C.S., se hace necesario reglamentar para todo el ámbito de esta Facultad, las prestaciones de que se trata, a fin de establecer un marco jurídico que de transparencia y seguridad a las mismas.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la reglamentación correspondiente a las distintas actividades con terceros prestadas por esta Facultad de Ciencias Económicas y que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Designar a la Secretaría de Extensión de esta Facultad, como organismo de aplicación de la referida reglamentación.

Art. 3°.- Queda derogada la Resolución del H. Consejo Directivo N° 2156 de fecha 24 de mayo de 1993.

Art. 4°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(República Argentina)
Facultad de Ciencias Económicas
CIUDAD UNIVERSITARIA
CÓRDOBA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 3730

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EN
INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA.**

Art. 1°: La Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.C. (en adelante "la Facultad"), podrá realizar a través de su personal docente; investigaciones, ensayos, peritajes, estudios, asesoramiento, cursos de capacitación, tareas de desarrollo y transferencia de conocimientos tecnológicos, académicos y científicos, u otras actividades que a juicio de la Facultad o de quienes esta designe especialmente para tal fin, sean factibles de ser brindadas a terceros, que habitualmente no sean resueltas por el medio profesional y técnico respectivo, o que por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridos, percibiendo una retribución por dichos servicios, conforme lo dispuesto por la Resolución del H.C.S. N° 491/96

Art. 2°: A los fines de la presente se deberá entender como **CENTROS DE TRANSFERENCIA** a un Docente o a un grupo de docentes; en ambos casos registrados y habilitados para la realización de desarrollo, transferencia y servicios conforme la presente reglamentación. Cada Centro de Transferencia contará con un responsable que deberá ser docente en categoría no inferior a la de profesor Adjunto (por concurso) de la Facultad.

Art. 3°: Los Centros de Transferencia funcionarán bajo la dependencia de la Secretaría de Extensión, quien ejercerá la supervisión y coordinación de las distintas actividades, teniendo a su cargo:

- a) Realizar tareas de promoción de los distintos servicios y actividades objeto de la presente reglamentación, dentro y fuera del ámbito de la Facultad. A estos fines se dedicará un porcentaje de lo recaudado de acuerdo al Art. 14, el que será determinado anualmente por el H. Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta fundada de la Secretaría de Extensión.
- b) Mantener actualizados los Registros de Centros de Transferencia y de actividades a los que se refiere el art. 4 de la Resolución 491/96.
- c) Conformar y mantener actualizadas bases de datos que contengan la oferta y demanda de los distintos servicios.
- d) Asistir técnicamente en la negociación, firma, ejecución y control de gestión de las actividades.
- e) Asesorar a docentes y funcionarios de la Facultad sobre el encuadramiento administrativo y jurídico de las diversas actividades y coordinar los programas de trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

(República Argentina)

Facultad de Ciencias Económicas

Ciudad Universitaria

CÓRDOBA

Art. 4º: El responsable de cada Centro de Transferencia a constituir, elevará al H. Consejo Directivo de la Facultad, a través de la Secretaría de Extensión, la solicitud de habilitación y su designación como responsable. En la misma, deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, apellido y curriculum vitae de cada integrante del Centro de Transferencia .
- b) Designación expresa del responsable del centro de Transferencia, quien deberá acreditar experiencia e idoneidad en el área en la cual se insertan las tareas a realizar.
- c) Objetivos a cumplir por el Centro de Transferencia y descripción de la oferta de servicios.
- d) Recursos humanos; de equipamiento e infraestructura.
- e) Informe fundado con opinión por parte de la Secretaría de Extensión, respecto de actividades anteriores de los integrantes del Centro de Transferencia.

El Decano podrá conceder la habilitación temporaria a un Centro de Transferencia ad referendum del H. Consejo Directivo, cuando las condiciones o la premura del caso lo justifiquen y no haya superposición con uno ya existente.

La incorporación o baja de un miembro a un Centro de Transferencia ya existente, deberá ser comunicado por el responsable a la Secretaría de Extensión.

Art. 5º: Los Centros de Transferencia podrán incorporar, si la naturaleza del trabajo lo justifica, Centros de Transferencia habilitados por otras Unidades Académicas de esta Universidad, alumnos de la Facultad, personal de apoyo administrativo de la Facultad, profesionales o personas ajenas a esta Facultad.

Art. 6º: La adjudicación de un trabajo a un determinado Centro de transferencia será facultad del Comité de Adjudicación; el que estará constituido por los Directores de Departamentos e Institutos de la Facultad.

Art. 7º: Tendrá preferencia en la adjudicación del trabajo el Centro de Transferencia que incluya al/los docentes expresamente solicitados en el pedido del organismo demandante, siempre y cuando la calidad del trabajo y/o la imagen de la institución no sean afectados.

Art. 8º: Receptado por parte de la Facultad un pedido de servicios, o aceptada la oferta realizada por esta Unidad Académica, la Secretaria de Extensión, en un plazo máximo de 24 horas, publicitará los pedidos de transferencia recibidos, en el transparente habilitado al efecto dentro de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

(República Argentina)

Facultad de Ciencias Económicas

Ciudad Universitaria
CÓRDOBA

El comunicado deberá contener un resumen del pedido, donde figure la naturaleza y características generales del trabajo y el plazo de presentación de las propuestas de los Centros de Transferencia a la Secretaría de Extensión.

Art. 9º: Los antecedentes serán elevados por la Secretaría de Extensión al Sr. Decano, quien convocará al Comité de Adjudicación con notificación fehaciente, para decidir la elección del o de los Centros de Transferencia que tomarán a su cargo la prestación del servicio. Estas decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes y a falta de acuerdo será el Sr. Decano quien resuelva.

Art. 10º: La aprobación y firma de los convenios que impliquen la prestación de servicios objeto de esta reglamentación, estará a cargo del Sr. Decano ad referendum del H.C.D., previo informe de la Secretaría de Extensión. Deberá remitirse copia del Convenio firmado a la OTRASyT.

Cuando los convenios fueran acordados desde la OTRASyT y demanden la actuación de Centros de Transferencia de esta Facultad, deberán ser intervenidos por el Sr. Decano.

Art. 11º: Los convenios deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre completo de la persona física o jurídica que demande el servicio.
- b) Descripción de la prestación requerida.
- c) Término de ejecución del servicio o descripción detallada del producto objeto del contrato
- d) Datos completos de los integrantes del o de los Centros de Transferencia intervinientes.
- e) Presupuesto detallado y forma de pago.
- f) Régimen de solución de controversias.

Art. 12º: Cada Centro de Transferencia elevará un informe a la Secretaría de Extensión, dentro de los treinta (30) días de finalizado el servicio, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del responsable del Centro de Transferencia.
- b) Fecha de iniciación y finalización del servicio.
- c) Descripción de las tareas o funciones realizadas.
- d) Institución, Empresa, etc. destinataria.
- e) Personal interviniente
- f) Monto de facturación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

(República Argentina)

Facultad de Ciencias Económicas

CUADRO UNIVERSITARIA

CÓRDOBA

Sin perjuicio de esto, el H.C.D. o la Secretaría de Extensión podrán requerir en cualquier momento, un informe sobre los trabajos en curso.

La Secretaría de Extensión establecerá los mecanismos que considere conveniente para recabar la opinión del comitente respecto al desempeño del Centro de Transferencia.

Art. 13°: La Secretaría de Extensión presentará anualmente al H.C.D. un informe sobre los trabajos de extensión tramitados, indicando:

- a) Los que no resultaron adjudicados y su razón.
- b) Los contratados, agrupados por Centro de Transferencia, su monto y además señalar en cada caso si se trata de trabajos encuadrados o no, en el artículo 7°.

Art. 14°: De acuerdo a la Resolución del H.C.S. 491/96 los ingresos serán percibidos por la OTRASyT, quien una vez retenido el porcentaje fijado para la Universidad, deberá remitir los fondos a la Unidad Administradora de la Facultad, la que será designada por el Sr. Decano. La Unidad Administradora deberá retener el monto establecido para la Facultad y liquidar el resto al Centro de Transferencia.

Art. 15°: Los porcentajes de retención que se establecen son:

- a) Para la Universidad el 5% de la facturación (conforme Resolución 491/96)
- b) Para la Facultad:
 - b.1) El 10 % de la Facturación en los casos de servicios de capacitación.
 - b.2) El 20 % de la Facturación en todos los demás casos.

En casos excepcionales o cuando la naturaleza del servicio lo requiera, el Sr. Decano ad-referéndum del H.C.D., podrá modificar el porcentaje establecido anteriormente para la Facultad.

Art. 16°: Toda actividad comprendida en el art. 1° de este reglamento realizada dentro del ámbito de la Facultad o fuera de ésta pero invocando su nombre, se registrará por la presente normativa. Su no observancia tendrá como consecuencia inmediata la desautorización del Centro de Transferencia y traerá aparejado, sin perjuicio de las acciones civiles que por el daño a la Facultad pudiere ocasionar, la aplicación de las sanciones previstas por resolución del H.C.D..



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

(República Argentina)

Facultad de Ciencias Económicas

Ciudad Universitaria

CÓRDOBA

La OTRASyT deberá informar de inmediato a esta Unidad Académica, cuando reciba u ofrezca servicios que requiera de la intervención de Centros de Transferencia de esta Facultad.

Art. 17º: Para cualquier cuestión no contemplada en la presente, será de aplicación supletoria la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 491/96.

Dr. MARGARITA A. SANCHEZ
SECRETARÍA TÉCNICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Dra. NEBE GOLDENBERG de ROITTER
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(República Argentina)
Facultad de Ciencias Económicas
CIUDAD UNIVERSITARIA
CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 3750

VISTA:

La Resolución N° 3730 por la que, se aprueba la reglamentación correspondiente a las distintas actividades con terceros prestadas por esta Facultad de Ciencias Económicas, consignadas en el Anexo 1 de la misma;

Y CONSIDERANDO:

Que se cree conveniente efectuar una modificación de dicho Anexo; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:**

Art. 1º.- Modificar los siguientes artículos del Anexo de la Resolución N° 3730, los que quedarán redactados como se consigna a continuación:

Art. 1º: La Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.C. (en adelante "la Facultad"), podrá realizar a través de su personal docente cualquiera sea su dedicación: investigaciones, ensayos, peritajes, estudios, asesoramiento, cursos de capacitación, tareas de desarrollo y transferencia de conocimientos tecnológicos, académicos y científicos, u otras actividades que a juicio de la Facultad o de quienes esta designe especialmente para tal fin, sean factibles de ser brindadas a terceros, que habitualmente no sean resueltas por el medio profesional y técnico respectivo, o que por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridos, percibiendo una retribución por dichos servicios, conforme lo dispuesto por la Resolución del H.C.S. N° 491/96

Art. 2º: A los fines de la presente se deberá entender como **CENTROS DE TRANSFERENCIA** a un Docente o a un grupo de docentes; en ambos casos registrados y habilitados para la realización de desarrollo, transferencia y servicios conforme la presente reglamentación. Cada Centro de Transferencia contará con un responsable que deberá ser docente en categoría no inferior a la de profesor Adjunto de la Facultad, a la que haya accedido por concurso.

ms
[Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(República Argentina)
Facultad de Ciencias Económicas
CIUDAD UNIVERSITARIA
CÓRDOBA

Art. 6°: La adjudicación de un trabajo a un determinado Centro de transferencia será facultad del Comité de Adjudicación, el que estará constituido por los Directores de Departamentos e Institutos de la Facultad, el Decano y el Secretario de Extensión.

Art. 7°: Tendrá preferencia en la adjudicación del trabajo el Centro de Transferencia que incluya al/los docentes expresamente solicitados en el pedido del organismo demandante

Art. 9°: Los antecedentes serán elevados por la Secretaría de Extensión al Sr. Decano, quien convocará al Comité de Adjudicación con notificación fehaciente, para decidir la elección del o de los Centros de Transferencia que tomarán a su cargo la prestación del servicio. Estas decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los Directores presentes y en caso de empate será el Decano quien resuelva.

Art. 10°: La aprobación y firma de los convenios que impliquen la prestación de servicios objeto de esta reglamentación, estará a cargo del Sr. Decano ad referendum del H.C.D., previo informe de la Secretaría de Extensión. Deberá remitirse copia del Convenio firmado a la OTRASyT.

Cuando los convenios fueran acordados desde la OTRASyT y demanden la actuación de Centros de Transferencia de esta Facultad, se deberá seguir el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Art. 11°.- Inc. c): Queda redactado de la siguiente forma:

Inc. c): Término de ejecución del servicio.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

48

Lic. ADOLFO D. BUFFA
SECRETARIO DE EXTENSION UNIVERSITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS


Dra. HEBE GOLDENHERSCH de ROITTER
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

15° Ord.
Ref.: Expte. N° 11-03-45397

RESOLUCIÓN N° 303/2003

VISTO:

La Resolución N° 3730 y su modificatoria por la cual se pone en vigencia la reglamentación aplicable a las distintas actividades de servicios que a través de los Centros de Transferencia, puede prestar la Facultad a terceros que los soliciten;

Y CONSIDERANDO:

Que de la experiencia recogida a partir de su instrumentación, se advierte la conveniencia de modificar el citado marco normativo a los fines de adecuarlo a las modalidades operativas en que se desenvuelve el sistema y las necesidades que se detectaron;

Que se considera necesario adecuar las disposiciones vigentes en lo que respecta a los sistemas de registración y rendición de los fondos que originan las prestaciones, con el propósito de agilizar el procedimiento administrativo correspondiente y propender a una mejora en el acceso a la información para la toma de decisiones;

Que, por otra parte se estima conveniente tener en cuenta las condiciones en que se desenvuelve el mercado de servicios tanto en la provincia como en el ámbito nacional, a fin de que los precios que se ofrezcan para las prestaciones resulten compatibles con los que se observan en aquél; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Art. 1°: Sustituir en el Anexo de la Resolución N° 3730 (y sus modificatorias) los siguientes artículos, los que serán reemplazados con el texto que seguidamente se consigna:

Art. 8°.- Receptado por parte de la Facultad un pedido de servicios o aceptada la oferta realizada por esta Unidad Académica, la Secretaría de Extensión arbitrará los medios necesarios –a través de la página web, de correo electrónico y/o del avisador habilitado al efecto- para que en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas se dé amplia publicidad a los pedidos de transferencia recibidos y los comunicará a cada uno de los integrantes de Comité de Adjudicación.

El comunicado deberá contener un resumen del pedido con especificación de la naturaleza y características generales del trabajo y el plazo dentro del cual los Centros de Tránsito podrán efectuar las propuestas a la Secretaría de Extensión.

Las propuestas deberán contener toda la información relativa al presupuesto, con especificación de los conceptos que lo integran, el importe de los aportes a la Universidad y a la Facultad y el cronograma previsto para el desarrollo del trabajo y de las cobranzas.



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 9°.- Los antecedentes serán enviados por la Secretaría de Extensión al Sr. Decano, quien mediante comunicación fehaciente convocará al Comité de Adjudicación para decidir la elección del o de los Centros de Transferencia que tomará(n) a su cargo la prestación solicitada y el correspondiente presupuesto. La decisión se tomará por mayoría absoluta de los presentes y en caso de empate será el Sr. Decano quien resuelva.

Producida la adjudicación, la Secretaría de Extensión deberá enviar a la Secretaría de Administración de la Facultad toda la información relativa al Centro de Transferencia Adjudicado, con mención del responsable, el presupuesto acordado, especificando los conceptos que lo integran, el importe de los aportes a la Universidad y a la Facultad y el cronograma previsto para el desarrollo del trabajo y de las cobranzas.

Art. 14°: La Secretaria de Administración de la Facultad arbitrará los medios de registración contable que resulten pertinentes a los fines de individualizar los ingresos y gastos de cada prestación, convenio o servicio y de los importes que según lo establecen las normas vigentes y esta reglamentación, deben aportarse a la Universidad y a la Facultad.

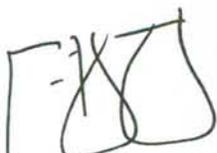
En caso en que se tratarte de un Centro de Transferencia que cuente con un sistema descentralizado de rendición de cuentas (satélite del sistema SIGECO), se deberá además, incluir en la rendición quincenal de ingresos, el comprobante que acredite la efectiva transferencia de los fondos.

Art. 15°: A los fines de lo dispuesto en el art. 14° precedente y conforme a lo establecido por la Resolución H.C.S. N° 491/96, del ingreso total percibido deberá destinarse:

- a) a la Universidad: el 5% (cinco por ciento) del importe facturado por la prestación;
- b) a la Facultad: 1) En los casos de servicios de capacitación: el 10% (diez por ciento) del importe facturado. 2) En los restantes casos: el 20% (veinte por ciento) del importe resultante de deducir del monto facturado, los pagos que conforme al presupuesto correspondiente, se efectúen en concepto de servicios prestados por terceros no dependientes de esta Facultad, si los hubiere. No obstante lo dispuesto precedentemente, el importe que corresponde ser asignado a la Facultad, conforme el presente inciso, en ningún caso podrá ser inferior al determinado conforme al inc. a) de este artículo, ni superior al 10% del total facturado por la prestación.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


Dr. MARCELO A. SANCHEZ
SECRETARIO TECNICO
Facultad de Ciencias Económicas


Mgter. ANA KAROL DE VEGA
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS